



**MAGISTRADOS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.
CAUSA N°. 1411-17-EP
JUEZA PONENTE: Dra. ALEJANDRA CÁRDENAS REYES.**

ROSA LUCIA HIDALGO GINES, con cedula de ciudadanía Nro. 080010337-6, de Nacionalidad Ecuatoriana, de 77 años de edad, de estado civil **Viuda**, de ocupación Quehaceres Domésticos, con domicilio en la ciudad de Esmeraldas, antes ustedes señores Jueces de la Corte Constitucional, respetuosamente comparezco y digo lo siguiente:

ACLARACIÓN Y AMPLIACIÓN

Señora Jueza, dentro de la sentencia No. 1411-17-EP/22 suscrita por la Corte Constitucional con fecha 29 de julio de 2022, en la cual manifiesta:

La Corte Constitucional rechaza por falta de objeto la acción extraordinaria de protección presentada en contra de la resolución de la Corte Provincial mediante la cual ratificó el auto de inhibición dictado por la Unidad Judicial Civil del cantón Esmeraldas, al considerar que el caso debía ser conocido por una Unidad Judicial Civil del cantón Quito. Para el efecto, se verifica que la decisión impugnada no puso fin al proceso ni impedía la continuación del juicio y tampoco podía causar un gravamen irreparable a los derechos constitucionales de la accionante.

Señora Jueza, dentro de su parte pertinente de la Sentencia emitida, elevo a su conocimiento que el **OBJETO DE LA ACCIÓN** existe dentro de la acción extraordinaria de protección, ya que el objeto de la acción extraordinaria versa por cuanto se trata de la **JURISDICCIÓN** y **COMPETENCIA**, mas no como se manifiesta dentro de la Sentencia que **rechaza por falta de objeto** la acción extraordinaria de protección, quien suscribe lo que pretende es que se me absuelva o se dictamine si es procedente o no la **jurisdicción** de Pichincha (Quito) o Esmeraldas, a cuál de las dos jurisdicciones o territorio le corresponde que se ventile o se lleve el caso.

Señora Jueza, los numerales 29 y 30, IV.- **Cuestión Previa**, manifiestan:

29. Esta Corte concluye que la resolución dictada por la Corte Provincial se encuadra dentro la excepción por preclusión por falta de objeto. Consecuentemente, no corresponde pronunciarse sobre el fondo de las pretensiones en esta acción extraordinaria de protección;

30. Adicional a todo lo expuesto, de la revisión del proceso, esta Corte verifica que el proceso judicial quedó suspendido hasta la resolución de la Corte Constitucional. ... (Las negrillas me corresponden)



CONSULTORIO JURIDICO
GOMEZ & ASOCIADOS

"De todas las cosas que se necesitan en la vida, la que no puede faltar es la justicia"
"Si no hay justicia sobre la tierra, no vale la pena de que los hombres vivan sobre ella"

Señora Jueza, la suspensión de la causa la realizo el Dr. Salazar Vasco Gustavo Javier, Juez de la Unidad Judicial Civil con sede en la parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito de esa época,, que suspendió el trámite hasta que la Corte Constitucional resolviera la Acción Extraordinaria de Protección planteada por la señora **ROSA HIDALGO GINES**; concomitantemente le hago conocer que este trámite fue iniciado con el **CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL** anterior, mas no con el **COGEP**, como se evidencia que no se consideró que el inicio de esta reclamación se procedió al amparo del anterior **CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL**, donde está establecido en sus artículos 28 y 29 que a continuación transcribo:

Art. 28.- El que tiene DOMICILIO en dos o más lugares puede ser demandado en cualquiera de ellos...;

Art. 29.- Además del juez del domicilio son también competentes: 1.- El del lugar en que deba hacerse el pago o cumplirse la obligación; 2.- El del lugar donde se celebró el contrato

Sobre la pretensión que reclamamos, **que es la jurisdicción y competencia territorial**, para su mayor ilustración y revisión anexo Providencia de fecha 20 de febrero del 2018 a las 18:01, donde se admitió la **ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN**, firmado por los jueces Constitucionales: Dra. Tatiana Ordeñana Sierra, Dra. Marien Segura Reascos y Dr. Alfredo Ruiz Guzmán ; y la providencia emitida por el señor Salazar Vasco Gustavo Javier, Juez de la Unidad Judicial Civil con sede en la parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito de esa época.

LO QUE QUEREMOS ES QUE SE PRONUNCIEN SOBRE LA JURISDICCION Y COMPETENCIA.

Lo antes expuesto lo fundamento al amparo del artículo 94 de la Ley Orgánica De Garantías Jurisdiccionales Y Control Constitucional.

Las notificaciones que me corresponde las seguiré recibiendo en el casillero electrónico que tengo señalado: guido-57@hotmail.com; victorhida@yahoo.com; tabyggg1589@outlook.com; armining50@gmail.com

De la señora Jueza de la Corte Constitucional, muy respetuosamente.

Rosa H. de Bernier
Rosa Lucía Hidalgo Gines
C.I. 080010337-6

Ab. Guido Gómez Angulo
Ab. Guido Gómez Angulo
MAG. 441-CAE. Y
CEL.: 0981832608

SECRETARÍA GENERAL
DOCUMENTOLOGÍA

Recibido el día de hoy: 05-Abril-2020
a las: 09:27

Por: *Jalld*
Anexos: 3 Fojas

FIRMA RESPONSABLE

"No hacer daño a nadie, y dar a cada uno lo suyo"

Sucre y 9 de Octubre (esquina)

Cel: 0982387908 Cel: 0981832608

armining50@gmail.com / guido-57@hotmail.com